

CONTRATO AMP No 10/2020
LIBRE GESTION- 25/2020

"SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA AMP-AÑO 2020"

NOSOTROS: ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUIN, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando conforme lo establecido en el artículo diez inciso primero de la Ley General Marítima Portuaria, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y por ende representante legal de la Autoridad Marítima Portuaria por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos-ciento siete-cero, que en adelante se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, quien es de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete dos cuatro cero siete dos - ocho; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", en la calidad antes mencionada y con amplias facultades para suscribir el presente instrumento acordamos celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA AMP AÑO DOS MIL VEINTE" el cual se registrará conforme a las cláusulas que adelante se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA AMP AÑO DOS MIL VEINTE. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas contenidas en su oferta presentada; y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad del servicio prestado; así como de las consecuencias por incumplimiento contractual, de acuerdo al detalle siguiente:

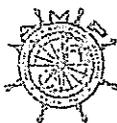
Detalle de aparatos y precio				
Nº	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO MENSUAL INDIVIDUAL POR 9 MESES	TOTAL 9 MESES (IVA y CESC)
1	Plan MAX 50 pospago	2	\$61.30	\$1,103.40
2	Plan MAX 40 control	5	\$43.92	\$1,976.40
3	Plan MAX 30 control	19	\$33.21	\$5,678.91
4	Plan MAX 40 control	1	\$43.92	\$395.28
5	Plan MAX 30 control	8	\$33.21	\$2,391.12
6	Plan MAX 20 control	5	\$22.46	\$1,010.70
PAGO UNICO DEL 5% DEL CESC POR EQUIPOS NUEVOS				\$175.33
TOTAL 9 MESES IVA Y CESC INCLUIDO				\$12,731.14

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato, el cual incluye los Impuestos a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios de IVA, Renta y CESC, asciende a la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 15,000.00) El cual será pagado por la institución contratante, por medio de nueve cuotas mensuales fijas y sucesivas, por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,414.57); Asimismo se destinará hasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,268.86), que servirá para el pago por el excedente que se realice en las líneas ejecutivas del Plan Max 50 pospago de acuerdo al consumo. Los pagos se tramitarán contra la presentación de factura de consumidor final, emitido a nombre de la Autoridad Marítima Portuaria, la cual coniará con el visto bueno por parte del Administrador de Contrato. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir del día uno de abril de dos mil veinte, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el periodo comprendido desde el día uno de abril de dos mil veinte, hasta el día del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Este será recibido oficialmente por el Administrador de Contrato, en las oficinas centrales de la AMP, ubicada en la Colonia San Benito. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el financiamiento para el pago del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto Especial de la Autoridad Marítima Portuaria, AMP dos mil veinte con fondo propios. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el servicio de telefonía móvil para la autoridad marítima

poruaria AMP año dos mil veinte, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, asimismo se sujeta a cumplir todas las especificaciones técnicas y económicas contenidas en la oferta presentada en la cláusula primera del presente contrato. **SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la firma del presente contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el doce por ciento (12%), del monto total contratado, equivalente a MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00), para el plazo de doscientos setenta y cinco días (275) contados a partir de la suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de no cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de La Contratista sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante siguiendo el debido proceso. **DECIMA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena

aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes documentos: 1) Las Bases de la Libre Gestión para el servicio de telefonía móvil para la autoridad marítima portuaria AMP año dos mil veinte, 2) La Oferta Técnica presentada por CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. 3) Oferta Económica presentada por CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de este contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones, 9) La oferta técnica y económica en relación al servicio de telefonía móvil para la autoridad marítima portuaria AMP año dos mil veinte, detallados en la cláusula primera del presente contrato. DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por La Institución contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la

ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL. Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. DECIMA NOVENA ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El administrador del presente contrato con las facultades reguladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, será ejercido por el jefe de informática de la AMP. VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, Calle dos, numero ciento veintisiete San Salvador, y la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., KM 10 1/2 carretera a Santa Tecla, frente al Liceo Francés, complejo Ex – Incatel, Edificio A, Segundo Nivel, La Libertad. EN FE DE LO CUAL, firman el presente contrato en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de abril de dos mil veinte.



Presidencia
Autoridad
Marítima Portuaria

[Handwritten signature]
ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUÍN
Director presidente
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

[Handwritten signature]

CARLOS MAURICIO DORATI MARINERO
Apoderado Especial
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veinte. Ante mí, SANDRA JOSEFINA ORELLANA DE RIVAS, Notario, de este domicilio, comparecen ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUÍN, ~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

catorce- doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco- ciento nueve- dos, actuando conforme lo establecido en el artículo diez inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y por ende representante legal de la Autoridad Marítima Portuaria por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos-ciento siete-cero, que en adelante se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha uno de octubre de dos mil dos, que contiene la Ley General Marítimo Portuaria, en cuyo artículo seis se crea la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de Institución Autónoma de servicio público y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo además que la autoridad superior de la entidad será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros; que en su calidad de entidad colegiada es dirigida por su Presidente, quien es nombrado por el Presidente de la República y ejerce la representación legal de la institución; b) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en la que consta que en esa fecha fue emitido por el señor Presidente de la República, el Acuerdo Número Ciento nueve, nombrando al compareciente a partir del día cuatro de febrero de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el uno de octubre dos mil veintitrés, Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria; c) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta otorgada a las diecisiete horas del día cuatro de febrero de dos mil veinte, según la cual el licenciado Óscar José David Lizama Marroquín rinde protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

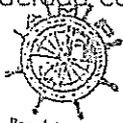
puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. [REDACTED]

[REDACTED]

que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Escritura Social número Seis del Libro Once, otorgada a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya. Inscrita en el Registro de Comercio al Número sesenta y cuatro del Libro Tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, de fecha veintinueve de junio de dos mil quince. b) Credencial de Restrucción de Junta Directiva de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. Que mediante Acta número treinta y seis de la Sesión de Junta General Ordinaria, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, asentada en el Libro de Actas que lleva la expresada Sociedad, en la que se acordó elegir al señor OSCAR RICARDO PEÑA CHACÓN, como DIRECTOR PRESIDENTE; a la señora ROSA MARÍA MACHÓN ORELLANA como DIRECTOR SECRETARIO; al señor GONZALO LIRA CORIA como PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO; al señor JOSÉ CERVANTES RIVERA como SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO; al señor RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES como TERCER DIRECTOR PROPIETARIO; al señor ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ como DIRECTOR PRESIDENTE SUPLENTE; al señor DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJÍA como DIRECTOR SECRETARIO SUPLENTE; al señor CARLOS JOSÉ GARCÍA MORENO ELIZONDO como PRIMER DIRECTOR SUPLENTE; al señor ALEJANDRO PADILLA GONZÁLEZ como SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE y al señor LUIS ENRIQUE OLIVEROS ARREAGA como TERCER DIRECTOR SUPLENTE, para el periodo que finaliza el día trece de junio de dos mil veintiuno. Inscrita en el registro de Comercio al número dieciséis del Libro tres mil novecientos sesenta y dos, del Registro de Sociedades de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial número cuarenta y ocho del libro dos, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Beatriz Guadalupe Anaya Romero, por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. [REDACTED]

[REDACTED] a favor del señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, inscrito en el Registro de Comercio al número dos del Libro mil ochocientos ochenta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se encuentra facultado para otorgar actos como el

presente; y en la calidad con que actúan ME DICEN: 1) Que reconocen las firmas que calzan el anterior documento y que se lee: "ilegible" e "ilegible" y las reconocen como tales por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento, que se refiere a un "CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA AMP AÑO DOS MIL VEINTE" el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de cuatro hojas de papel simple mediante el cual la sociedad que representa el segundo de los comparecientes denominada CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., se obliga a prestar a favor de la entidad que representa el primero de los comparecientes denominada AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA, el "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA AMP AÑO DOS MIL VEINTE", por un plazo contado a partir del día uno de abril de dos mil veinte, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; por un precio total de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 15,000.00) El cual será pagado por la institución contratante, por medio de nueve cuotas mensuales fijas y sucesivas, por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,414.57); Asimismo se destinará hasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,268.86), que servirá para el pago por el excedente que se realice en las líneas ejecutivas del Plan Max 50 postpago de acuerdo al consumo. Todo según detalle establecido en el documento que se reconoce, el que además contiene otras cláusulas propias acostumbradas en esta clase de contratos, las cuales también reconoce en este acto. Yo la Notario DOY FE: Que dichas firmas son AÚTENTICAS por haber sido reconocidas como suyas en mi presencia por los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles de papel simple y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus volunidades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.




 ÓSCAR JOSÉ/DAVID LIZAMA MARROQUÍN
 Director presidente
 AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA


 CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
 Apoderado Especial
 CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



